



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 12 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2371-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración del activo fijo en la Delegación del departamento de Granada del **Ministerio Agropecuario (MAG)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-007-006-2023**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Gloria Elizabeth Pérez Herrera**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Irán José Sánchez Rocha**, director general administrativo financiero; **Linda Jeaneth Ayerdis Matamoros**, responsable de la División Administrativa; **Donald Francisco Martínez Carmona**, técnico de campo; **Claudia Auxiliadora Díaz Ruíz**, conserje; **Claudia Lorena Castillo Sequeira**, **Juan Andrés Báez Martínez**, **Claudia Yahosca Aguirre Pavón** y **Osmin Antonio Vega Aguirre**, extécnicos de campo; **Ivania del Carmen León Rivas**, exdelegada Departamental de Granada, **Daraysi José Palma Gutiérrez**, exdirectora financiera; **Cristian de la Concepción Pérez Dávila**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Kevin Alexander Matamoros Orozco**, exresponsable de la Oficina de Transporte y **Karen Vanesa Aguilar Romero**, exdirectora de la División Administrativa Financiera; todos del Ministerio Agropecuario (MAG). 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de administración y control interno implementado para el registro y control de activo fijo. 2) Comprobar si los activos fijos registrados existen y están en uso. 3) Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente soportados con



la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 4) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado en la administración de los activos fijos de la Delegación en el departamento de Granada del Ministerio Agropecuario (MAG); fue efectivo; excepto por los hallazgos del control interno consistentes en: 1) Bienes de activos fijos sin registro de reasignación o traslados a nombre de servidores de la Delegación del departamento de Granada del Ministerio Agropecuario; 2) Activos fijos (motocicletas), asignados a los servidores públicos de la Delegación en el departamento de Granada del Ministerio Agropecuario, no cuentan con autorización para el uso de los mismos en horas no laborables; y 3) Activos fijos (pluviómetros) registrado con código de serie diferente al que tienen registrado físicamente. **B)** Los activos fijos registrados, existen y están en uso, excepto por las situaciones que se describen en los hallazgos de control interno descritos. **C)** Las adiciones, retiros y traslados se encontraron debidamente soportados con los documentos de respaldo suficiente y apropiados; excepto por los hallazgos de control interno descritos. **D)** La Delegación en el departamento de Granada del Ministerio Agropecuario, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables en la administración del activo fijo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; excepto por las situaciones de control interno ya relacionadas; y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores y exservidores públicos relacionados con la administración del activo fijo en la Delegación de Granada del Ministerio Agropecuario (MAG), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República



como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad del Ministerio Agropecuario (MAG), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **MI-007-006-2023**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, derivado de la revisión a la administración del activo fijo en la Delegación del departamento de Granada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Gloria Elizabeth Pérez Herrera**, responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Irán José Sánchez Rocha**, director general administrativo financiero; **Linda Jeaneth Ayerdis Matamoros**, responsable de la División Administrativa; **Donald Francisco Martínez Carmona**, técnico de campo; **Claudia Auxiliadora Díaz Ruíz**, conserje; **Claudia Lorena Castillo Sequeira**, **Juan Andrés Báez Martínez**, **Claudia Yahosca Aguirre Pavón** y **Osmin Antonio Vega Aguirre**, extécnicos de campo; **Ivania del Carmen León Rivas**, exdelegada Departamental de Granada, **Daraysi José Palma Gutiérrez**, exdirectora financiera; **Cristian de la Concepción Pérez Dávila**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Kevin Alexander Matamoros Orozco**, exresponsable de la Oficina de Transporte y **Karen Vanesa Aguilar Romero**, exdirectora de la División Administrativa Financiera; todos del Ministerio Agropecuario (MAG).



TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y seis (1356) de las diez de la mañana del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/FJGG